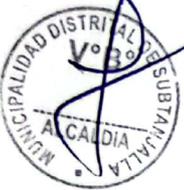


## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0468-2023 -ALC/MDS

Subtanjalla, 04 de Octubre del 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA



**VISTO:** La solicitud cursada con expediente administrativo N° 7162-2023, promovida por la administrada VERONICA SABINA VASQUEZ MOQUILLAZA, mediante el cual solicita reconocimiento de Junta Directiva de la "ASOCIACION DE VECINOS DEL CASERIO DE TRES ESQUINAS", y;

**CONSIDERANDO:**



Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipales, los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la constitución política del Perú establece para las municipales radica en la facultad de ejercer los actos de gobiernos, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.



Que, mediante el expediente administrativo N° 7162-2023, promovido por la administrada VERONICA SABINA VASQUEZ MOQUILLAZA, mediante el cual solicita reconocimiento de Junta Directiva de la "ASOCIACION DE VECINOS DEL CASERIO DE TRES ESQUINAS" Subtanjalla - Ica.

Que, mediante Informe Legal N° 589-2023/GAJ-MDS, de fecha 22 de Setiembre del 2023, emitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que se declare procedente la solicitud presentada por la administrada quien solicita el reconocimiento de la Junta Directiva de la "ASOCIACION DE VECINOS DEL CASERIO DE TRES ESQUINAS" por el periodo de dos años que comprende del año 2023 al 2025.

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2014-VIVIENDA, se aprueba su reglamento en su artículo 10°, literal 1.2) y 3), corresponde a las Municipalidades Distritales y de modo supletorio a las Municipalidades Provinciales, en el ámbito rural, reconocer y registrar a las organizaciones comunales u otras formas de organización, que se constituyan para la administración de los servicios de saneamiento y para tales efectos deben abrir un libro de "Registro de Organizaciones Comunales".

Que, los ciudadanos de los diferentes grupos humanos, gozan del libre derecho de conformar agrupaciones para la defensa de sus derechos e intereses comunes sin fines de lucro, de conformidad con sus Estatutos y Reglamentos enmarcados dentro de la legalidad que la ley les permite